# Buletin



## Oftitul

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permaneterá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCIRIPATION.

Ayuntamientos.—1. categoria, 30 pesetas.—2. categoria, 25.—3. categoria, 20.—4. categoria, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las, que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 15 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Al-

#### À LAS CORTES.

Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de cánon variable,
pasó en las movaciones de 1892 y
1896 á ser de cánon fijo, y se transformó últimamente en contrato de
coparticipación en las utilidades, ha
llegado, por el transcurso del tiempo
y la evolución del impuesto, á estado
tan provechoso para dicha Compañía

como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años de 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limítase á imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia, en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo á satisfacer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Articulo 1.º Queda antorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si á ésta le conviniere, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio;

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averias que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3. La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.ª Queda suprimido el servicio especial del Giro mutno del Tesoro

5.ª El contratista se hallará sujeto á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.ª Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autorizará el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8. El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9. Quedará excluído del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato gene-

ral del Monopolio, á que se refiere el articulo precedente, se llevará á efecto, prévia convocatoria en la Gaceta de Madrid, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por tabacos y comisión por Timbres, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, prévio informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la Gaceta de Madrid las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.° Si el nuevo contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.° del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrare con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión

de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su ejecución.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.

-ALFONSO.-El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA.

#### Convocatoria para cubrir plazas de Camineros Capataces.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Abril de 1915, se hace saber que los solicitantes admitidos á examen para justificar las aptitudes que exigen para ser clasificados como aspirantes á las plazas de Camineros Capataces, son los que figuran en la siguiente relación.

#### NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

Carreteras á que están afectos.

Mariano Merino Fernández	Villa
Gregorio Ibáñez Andrés	Carri
Saturnino Blanco Mediavilla	Agui
Cándido Medrano Berzuela	Valla
Mariano Herrero Zapatero	Idem
Agapito Rubio Bravo	Idem
Restituto Velasco Aguado	Balta
Bernardino Maté Calleja	Palen
Florencio Martín Gutiérrez	Puen
Crisanto Cuadrado Redondo	San I
Bernardino Pérez Pérez	Villo
Anastasio Zorrilla Lechón	Idem
Manuel Fraile Vega	Valla
Antonino Vázquez Bodero	Idem
Tomás Igelmo Martín	Castr
Román Villota Marinas	Torre
Andrés Luengo Doncel	Fuen
Tomás Román Frías	Idem
Clitinio Ortega Curiel	Palen
Casto Arranz García	San I
Alejandro Flores Roldán	Idem
Hilario Sierra Cantos	Carri
Valentin Salvador Arconada	Villar
Cesáreo Salido Cajigal	Palen
Eustaquio Iglesias Gutiérrez	Guard
Julian López Antolin	Salda
Mariano Fernández Martín	Palen
Lorenzo Osorno Salcedo	Valla
Nazario Raposo Crespo	Villo
Valentin Ramírez Garrido	Villo
Félix Soto Zarzosa	San L
Satúrio Arruquero Castellanos	Amp
Jesús Fernández Recio	Castr
Florentino Calvo Vargas	Salda
Martin Escapa Martinez	Mazai
Félix Caballero Hernández	Villal
Santiago Ibáñez Pérez	Ampi

ada á Terradillos. rión á Lerma. ilar de Campoó á Brañosera. adolid á Santander. n idem. n idem. anás á la de Lerma. ncia á Tórtoles. te Don Guarin á Villada. Mamés á Osorno. ldo á Baltanás. ídem. idolid á Torremormojón. Idem. rogonzalo á Palencia. emormojón á Frechilla. tes de Nava á Monzón. ídem. ncia á Tórtoles. Isidro de Dueñas á Burgos. ídem. ón á Lerma. nueva á Herrera. ncia á Castrogeriz. do á Burgos. na á Riaño. icia á Tinamayor. dolid á Santander. ldo á Baltanás. ldo á Santillana. sidro de Dueñas á Burgos. udia á Encinas. ogonzalo á Palencia. ňa á Masa. riegos á Lagartos. lón á Villoldo. udia á Encinas.

Los individuos comprendidos en esta relación se presentarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el día 30 del actual á las nueve de la mañana.

Palencia 13 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael de Zu-márraga.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y el de las económicas que se encuentra á disposición del público en los

sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que resulte desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas en los días y horas que se consignan en la relación citada y con sujeción al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta á esta Delegación y al Ingeniero Jefe de la Octava Región del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar y remitirán á la mayor brevedad copia autorizada del acta del remate aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 12 de Octubre de 1916.— El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

#### Relación que se menciona.

Términos municipales.  de los montes.		* *	OT LOS TE CLIPTONIA	FECHAS DE LAS SUBASTAS.				TIPO	SITIOS	Hors
	Pertenencia.	del aprovechamiento.	Primera. Segum		Segund	B	de subasta.	donde han de celebrarse	de	
			Mes.	Dia	Mes: Día		Ptas. Cts.	las subastas.	subaste	
			Caza menor		4	Nobre	18	50 .	Casa Consistorial de Alba	15
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	E E		nares y 50 cabrias Pastos para 2.000 reses la-	Idem	4	Idem	18	2575 >	Idem id. de Palencia	15
Rivas de Campos	Acejuelos	Rivas	nares y 50 cabrias 241 chopos	Idem	4	Idem Idem		4150 > 2277 45	Idem id. de Dueñas Idem id. de Rivas	1
Villalaco	Monte de Villalaco	Villalaco	Caza menor	Idem	4	Idem Idem	18	100: >	Idem id. de Valoria Idem id. de Villalaco	45
in Cebrién de Campos Villalcázar de Sirga.	Pinilla y Puente Presa y otros	San Cebrián Villalcázar	327 árboles	Idem Idem		Idem Idem	18 18	1471 50	Idem id. de San Cebrián. Idem id. de Villalcazar	1 1

Palencia 12 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

NOTA. Estos aprovechamientos se sujetarán á los pliegos de condiciones publicados en el Bouerin Original núm. 219, correspondiente al día 18 de Octubre de 1915.

tubre de 1915.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 585.—D. Raimundo. Fisac Lozano contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Febrero de 1916, sobre pago del impuesto de utilidades.

Pleito núm. 680.—D. Luís Gómez y su esposa D. M. de los Desposorios Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1916, sobre aprobación del deslinde del monte «Portillo Asnayo», en Oña.

Lo que en cumplimiento del articulo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, seanuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1916.

-El Secretario Decano, Julio del Villar.

#### Juzgados.

#### Palencia.

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la ejecución de sentencia dimanante del sumario num. 84 de mil novecientos ocho, que se tramitó en este Juzgado por los delitos de estafa contra Benita de Castro Santoyo, natural de Astudillo y entonces yecina de esta ciudad, he aprobado por proveido de esta fecha, la publicación del presente edicto en el Bourtin Oficial de esta provincia, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de referida penada Benita de Castro. Santoyo, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta Capital por auto de dos del actual declaró remitida la condena que por expresada causa la fué impuesta a indicada Benita, cuyo cumplimiento se suspendió por auto de veintidos. de Junio del año mil novecientos nueve, durante el plazo de tres años.

Dado en Palencia a doce de Octubre de mil novecientos dieciseis.— Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Isidero Paramo.

RELACIÓN nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Presupuesto.	PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.			
1914	Arconada.	Francisco Gómez Herrero	Направа			
1915	Aguilar de Campoó.	Marcelo González	Barbero.			
>	Alar del Rey.	Jesús Barriuso	Taberna.			
>	•	Domingo Esteban	Barbero.			
. >	• • •	Victor Martin	Idem.			
*	Antilla del Pino.	Benjamín Ordónez	Carpintero.			
» »	Baños de Cerrato.	Victor Casado	Farmacéntico.			
»	- The state of the	Silvino Pérez	Barbero.			
>	Bustillo de la Vega.	Lorenzo Garrido	Comestibles.			
1914	Carrión de los Condes.	Marcos Aguilar	Abogado.			
>	<b>*</b>	Mariano Fernández Gutiérrez	Tintorero.			
1915	»	José Bustamante	Carro transporte.			
1910		Dionisio Diez	Corner formas.			
>	•	Marcelino Ortíz Ortíz	Ultramarinos			
*	•	Jesús de la Perla Lucía	Procurador.			
. >	>	Juan Ruiz	Zapatero.			
*	>	Pedro Villafruela	Carnes frescas.			
>		Angel Bustamante	Cereales.			
•	*	Marcos Aguilar	Abogado,			
»		Eugenio Minguez y Compania Luis Sanchez	Carnes france			
>	<b>&gt;</b>	Jesús Oria	Idem.			
D	±	José Bustamante	Carro transporta			
<b>&gt;</b> "	Cubillas de Cerrato.	Segundo Garrido Ortega	Taberna.			
•		Acacio Ortega Valle	Idem.			
1014	Cozuelos.	Francisco Sánchez	Idem.			
191 <del>4</del> 1915	Castrillo de Villavega. Dueñas.	Baldomero Herrero	Carpintero.			
1919	Frómista.	Carlos Lobos	Panadero.			
»	Guardo.	Nicolás Gutiérrez	Panadaro			
>	»	Esteban Castrillo	Tablaiero.			
*	>	Daniel Salvador	Panadero.			
. >	Hérmedes.	Dámaso Nieto	Veterinario.			
<b>&gt;</b>	Herrera de Pisuerga.	Pablo Arroyo	Comestibles.			
	Herrera de Valdecañas.	Clemente Guerra	Tablajero.			
en e	Lantadilla. Magaz.	Dionisio Lantada	A Daceria.			
•	magaz.	Colombo Rodriguez	Idem.			
	***	Andres Garcia.	Taberna.			
in a war on the	Olmos de Pisuerga.	Salvador Campillo	Fábrica teia			
<b>&gt;</b>	Palenzuela.	Mariano Grijalvo	Taberna.			
	Perazancas. Pedrosa de la Vega.	Tuben Tele	Idem.			
	Poza de la Vega.	Julian Isla	Dracticente			
> "	Renedo de la Vega.	respected merrero	Venta de curnos			
<b>&gt;</b>	Respenda de la Pena.	Emilia Gonzalez	Taberna.			
, ,		Mariano Peral	Idem.			
** ** ***	Revenga.	Eusebio Paredes	Comestibles.			
	Quintana.	Basilio Pozurama.	Café económico.			
Marie Contractor (1975)	Quintanilla.	Elías López. Gabriel Pardo.	Zenetero			
ar ist na	Saldana.	Cirilo Misiego.	Carro.			
	<b>,</b> , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Antonio Ferrere	Zapatero.			
		Florencio Garrido	Barbero.			
s as a second		Rausting Ortega.	Meson.			
		Gregorio Estaca	Kigon.			
Made 1900 (D. 1927) The State of Michigan State of the State of the State of the State of Sta	Santervás de la Vega.	Donato Villefruel. Obdulio Fernández	Molino dos mindros			
	San Cebrian de Campos.	Gèrardo Hermosa	Sastre.			
<b>&gt;</b> ••••••••	Santillana de Campos	Lillomeno Cuenevaria	Harraro			
	Torquemada.	Jacinto Sardón López	Zanatero			
> ≧(!\:#\:J	Destrictions.	Jose Ortiz	Alpargatero			
		Gaudencio Ausin Bustos	Carro.			
	Valdegama.	Crispulo Andrés Panjagna	Zapatero.			
N 180 - 1 D 1843	A TOTAL DESCRIPTION	Teodoro Marcos. Vicente Perez	Talam			
Law of Dan Bro	Villada.	Vicente Perez. Gabriel Espeso Escayo.	Huéspedes			
· •		Candido Tonno Alabatelo.	Horno legis			
·		miguel houriguez Herrero	Zapatero.			
	There is a state of the property of the second	Autonio martin	. Huespedes.			
(	Albert British 🐓 19 go.	Jaan Carnicero Herrero	. Venta tejidos.			
My as prairie			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
The Labor to the	Villaherrore	Narciso González	. Maquinaria agricola.			
ngiya siya sikabi nga kabung sasi ngi padi sikabib	Villaherreros	Draulio de las Euentes	. Herrero.			
oglivanit si udi 1900 della j saki 1901 della similari	Villaherreros. Villalcázan de Sirga.	Pedro Escalante	Herrero.			
ngiya siya sikabi nga kabung sasi ngi padi sikabib	Villaherreros. Villalcázan de Sirga.	Draulio de las Euentes	Herrero.			

Presupuesto.	PUEBLOS.	CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.
1915	Villamuriel de Cerrato.	Jose Meneses	m.1
, )	>	Francisco Peláez	Taberna.
1914	Villasabariego.	Baldomero Coline	Abaceria.
1915	Villarrabé.	Baldomero Colina	Tablajero.
3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Gabriel Calleja	Taberna.
•	Villabermudo.	Enrique Rodríguez	Idem.
	Villamuriel de Cerrato.	Satúrio Diez	Practicante.
1916	Villamurior de Cerraco.	Dupiciano Salvador.	Vince was a manage and
	A mnudia	DOSC INCHOSES	Tahomno
»	Ampudia. Autilla del Pino.	Cesared Sauchez Torres	Venta compac
>		VICTOR Casado	Farmacontico
»	Dueñas.	Carios Liobos.	Panadana
' <b>&gt;</b>	Barrios.	Thirds Diez.	Harrara
>	Magaz.	Andres Garcia	Teherne
>	•	Emeterio Garcia	Tdom
>	~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Cirilo Matallana	Horno
>	Santa Cecilia.	Folicarpo Blanco	Veterinario
<b>»</b>	Villalobón.	Atanasia Arconada	Taborna
*	Herrera de Pisuerga.	Paula Arroyo.	Comestibles
1914	Palencia.	Silvano González	Guarnician and
>	<b>&gt;</b> .	Cipriano Guerra.	Donito
»	>	Miguel Sánchez.	Perito agricola.
»	* <b>&gt;</b>	Victoriano Bianco.	Darbero.
*	<b>»</b>	José Alonso Galán	Sastre.
>>	>>	José Alonso Galán	Ropa para niños.
<b>»</b>	»	Antonio González	Leche vacas.
		Mariano García.	Figón.
3	***	Casimiro de la Fuente.	1dem.
>	, ,	Julian Martín Vinda Marcoliana Di	Vinos por menor.
»	*	Trada marcentano Blanco.	Hugenodes
	<u> </u>	Francisco Alcalde	Café económico.
»		Cauldo Larren	Tablaiara
		Davino Iniola Montes.	Instalador luz
,	<b>"</b>	ouan vinegas	Panadara
		Tempa Automn	Paganda fragas
. 1	. >	THE CATACOLA INTO MINE.	Instaladora ing
.	<b>&gt;</b>	Gonato Colomores	A gente negocios
( 1		TIMOCOLIO CIALCIA.	Hahrica da nan
"	<b>»</b>	Modesto Lucas	Tablaiara
, »	<b>&gt;</b>	Candida Doto	dem
»	>	Julian Gurpegui	Vanta agnardiantes
<b>»</b>	<b>&gt;</b> .	Claudio Ferez	Vente leche
» (		renpa Buj	Tahlajara
***	<b>»</b>	Manuel Sánchez.	Barbaro
1915	. >	Marina Gamarra.	Modieta combresso
<b>&gt;</b> /	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Autonia Abaios Herran	Hugenodes /
	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Felipa Antolin	Pagada Cress
»	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Felipa Antolín Francisco Polo	Tiro piutolo
			riro pistoia.

(Se continuará.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCONADA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre para cubrir el déficit de 2.192'38 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	durante	PRECIO medio.  Ptas. Cts.		·		anual.	
Paja de cereales	100 kilgs		2	>		50	2192	

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.º y 3.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887.

Arconada 1.º de Octubre de 1916. —El Alcalde, José González. —El Secretario, Honorio Juárez.

#### Ayuntamientos.

#### Riveros de la Cueza.

La matricula industrial y el reparto de contribución sobre las riquezas
rústica y pecuaria de este distrito
para el año próximo de 1917, se hallarán expuestos al público en esta
Secretaría, aquélla durante diez días
y este por término de ocho, á contar
desde el siguiente á la fecha de este
Beletin, con el fin de que examinados por los contribuyentes puedan

reclamar de agravios en la aplicación de cuotas.

Riveros de la Cueza 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Durántez.--El Secretario, Raimundo Riaño.

#### Alar del Rey.

El padron de edificios y solares y en el I cia, de la matricula de subsidio industrial cia, de de este término para el proximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de de 1910 este Ayuntamiento, por el plazo de jerina.

ocho y diez dias respectivamente, á fin de oir las reclamaciones que pudieran formularse.

Alar del Rey 7 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Victorino Ruíz.

#### Villadiezma.

Pongo en conocimiento de los contribuyentes que tienen en este término municipal riqueza urbana, rústica y pecuaria, se hallan terminadas sus respectivas operaciones para el año de 1917, estarán al público por ocho días en la Secretaria para su examen y reclamaciones licitas.

Villadiezma 9 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Lucio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.

#### Autillo de Campos.

Terminado el padrón de la contribución de edificios y solares de este término formado para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de ocho días, contados des le el signiente al de aparecer inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento por los contribuyentes que lo deseen.

Autilio de Campos 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentin Teierina.

#### Sotobañado.

A los efectos reglamentarios y por el término de ocho dias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y repartimiento individual de rústica y pecuaria formados para el año de 1917, así como la matrícula industrial para el mismo año por el término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean, pertinentes á su derecho.

Sotobañado 9 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Pedro de Abia.

#### Cardeñosa de Volpejera.

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y la de urbana, así como la matrícula industrial que han de regir durante el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones, pasados los cuales no serán oidas por justas que sean.

Cardeñosa de. Volpejera 11 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Manuel Martinez.

#### Valdecañas.

Terminada la matricula industrial de este término municipal formada para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de diez dias, al objeto de oir reclamaciones.

Valdecañas 10 de Octubre de 1916. —El Alcalde, Esteban Merino.

#### Amayuelas de Abajo.

Formada la matricula de industrial de esta villa que ha de regir durante el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por espacio de diez días para oir reclamaciones.

Amayuelas de Abajo 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

#### La Serna.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión de ayer seis del corriente, se anuncià vacante la plaza de Médico titular con la dotación anual de 125 pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por la asistencia facultativa de cinco familias pobres de esta localidad y pobres transeuntes enfermos, empezando á regir desde 1.º de Enero próximo de 1917, por terminación de contrato en el presente ano con el que hoy la desempeña; además también pueden los solicitantes contratar sus igualas con 80 vecinos existentes de esta población, que su producto será la cantidad de 120 fanegas de trigo, y facultándoles para tratar con dos pueblos limitrofes.

Los Señores Médicos que deseen cubrir dicha vacante podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 de Noviembre próximo.

La Serna 7 de Octubre de 1916.— El Alcalde, Eulogio Martinez.—El Secretario, Tomás Valles.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.